

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 30

EXPEDIENTE número 2.697

C O N T R A:

JOSE FORNIES URGELES

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.697

CONTRA

José Formigues Urgeles

DE

Mousson

(*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

22 DE

Junio DE

19*44*

FALLADO EL

DE

DE 19



CABITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

10158

*Jose Forniel
Urgeles*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *29* de *Dicbre*, de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado

de Artaiz

Canut

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal última procedente
la incoación del oportuno ex-
pediente de Responsabilidad Polí-
tica contra José Fornies.
Musea 21 Junio 1944.

J. Ferrer Ferrer

PROVIDENCIA

S. S.
Pintada
de Gasto
caus

Huesca, *veintidós* de *juicio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *pergenio* número *2520-39* contra *José Formis Urgeles* por delito de *Adhesión a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borlunda* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

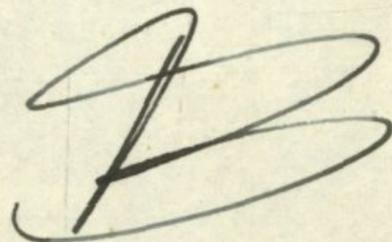
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. Sr. F. F. F.

requiridamente

M. Sr. F. F. F.

notificó debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma de este certifica.

[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de José Fornies Urgeles

Expte. U.º 1944 Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.697.

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS

Francisco Jaso

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2697 de la Audiencia
y 364 del Juzgado

Contra

Jose Fornies Urgelles

vecino de MONZÓN



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de ~~su~~ orden de proceder de fecha 22 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 26 de Junio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

41

Expediente n.º *2697* de la Audiencia.

Idem n.º *364* del Juzgado.

CONTRA

José Torrués Urgeles

Vecino de

Mousoú



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Fornies Urgeles, vecino de Monzón

Expediente núm. 2.597

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Julio de 1947



Manuel Durkado

Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

JUAN PEY PUJOL. Soldado del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 2520-39 seguido contra JOSE FORNIES URGELES, del que es Juez Especial para los tramites de Ejecucion el Tte. de A. t. DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 21.-"SENTENCIA" - En la Plaza de Barbaastroa a 10 de Octubre de 1939, Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres, para ver y fallar la causa numero 2520-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesado JOSE FORNIES URGELES, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y, -RESULTANDO: robado y así se declara: que el procesado JOSE FORNIES URGELES, vecino de Monzon, de antecedentes izquierdistas, intermiso en el saqueo de la Iglesia de Monzon, y fué durante el dominio rdo, miembro influyente del Comité de Investigacion de la F.S.I.; estuvo presente en el asesinato de Joaquín Lopez Navaz y disparó contra la victima; el día 25 de Julio de 1936 en cuya fecha se cometieron en la plaza de Monzon 23 asesinatos por los rebeldes, estuvo en la Plaza armado con un mosqueton que le facilitó el Comité revolucionario e hizo tres disparos contra el grupo y unos dias despues en union de cuatro de los llamados Aguiluchos de la F.A.I. fué a detener a D. Jose Lacabra que se encontraba con sus hijo y les llamó fascistas, o cios e insultó tratando entonces de huir estos y los del grupo de Aguiluche dispararon sobre ellos, haciéndole el procesado sobre Jose Lacabra hijo, que resultó muerto, habiéndose realizado este hecho en 10 de Diciembre de 1936, el procesado pertenecía a la F.A.I. desde el año 1935.-CONSIDERANDO: que los expresados hechos que es autor el procesado JOSE FORNIES URGELES, constituyen un delito de adhesión a la rebelion militar del que es aqual responsable por participacion directa y voluntaria, cuyo delito esta previsto y penado en el art. 236 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar que concurren en cuanto a la ejecucion de los hechos las circunstancias agravantes de la responsabilidad de peligrosidad del sujeto y trascendencia del daño causado a particulares por su actuacion.- CONSIDERANDO: que los Consejo de Guerra estan facultados por el art. 172 parrafo primero del citado Código para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa. VISTOS los citados preceptos art. 237 del Cuerpo legal citado y demas disposiciones de aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE FORNIES URGELES como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelion militar, concurriendo las circunstancias agravantes de peligrosidad del autor y daño producido a los particulares, a la pena de MUERTE con las accesorias legales para caso de insulto o conmutacion de la pena, sin hacer declaracion expresa de responsabilidad civil que se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JESUS FONT - MATIAS PEREZ PEREZ - ILESBLE - BLAS GARRON MARTINEZ - ANTONIO BAYONA - Todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 23.-DECRETO APROBACION.- Con fecha 25 de Novbre de 1939, el Auditor aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, por considerarla confirmada y disponiendo quede en suspenso la ejecucion de la sentencia, en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. - - - - -

AL FOLIO 25.-ENTERADO - "El Excmo. S. General Jefe de esta Cuerpo de Ejercito en escrito de fecha 28 de Julio ultimo me dice lo siguiente:" Participo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos, con relacion a su escrito de fecha 25 de Novbre ultimo, que he quedado ENTERADO de la pena impuesta a JOSE FORNIES URGELES - "Lo que traslado a...Zaragoza l de Agosto de 1940.- EL AUDITOR.- IGNACIO GRAU" - Pubricado. - - - - -

para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS exido el presente de orden y visado por S. en Huesca veintinu ve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ve 65/
EL JUEZ EJECUCIONES.



29-12-44

5931
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

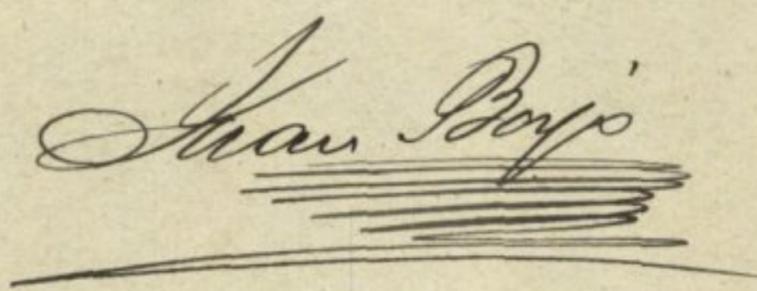
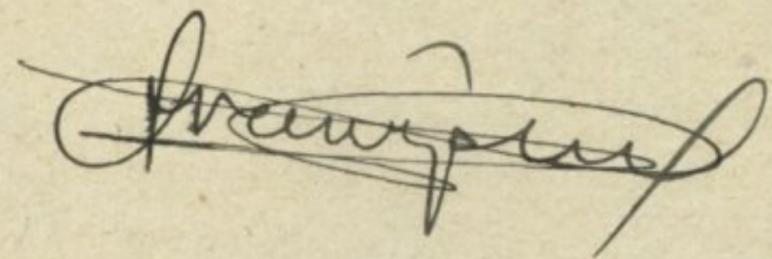
Barbastro a Veintiseis de Junio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

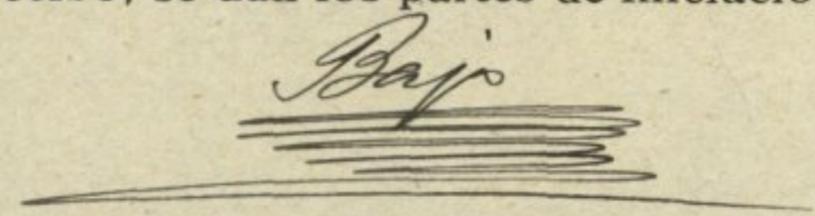
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Monzon.-



IMP. MARTINEZ-MONZÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Jose Fornies Urgeles

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Monzon.

VIDENCIA) Monzon uno de Julio de mil novecien-
JUEZ) tos cuarenta y cuatro.

SR. CAMPO) Guardese y cumpla lo ordenado por la
Superioridad en la precedente carta-orden, re-
gistrese, practiquese lo que en la misma se in-
teresa y hecho reportese a su procedencia por
el conducto recibido dejando nota bastante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal suplen-
te en funciones Don Daniel Campo Orts, doy fe.

Daniel Campo

Cecilio Muñoz

DILIGENCIA. Seguidamente se expiden los correspon-
dientes oficios para el Sr. Alcalde, Jefe Local
de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia
Civil y Cura Párroco de esta Ciudad, doy fe.

Muñoz

OTRA. Monzon veintiseis de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro, se unen a continuacion los ofi-
cios de la Alcaldia, Jefe Local de Falange, Coman-
dante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párro-
co, doy fe.

Muñoz



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.

Acuso recibo a su escrito fecha 1º del actual solicitando informacion económica del vecino JOSE FORNIES URGELES, y me complazco en remitirle la certificación de riqueza, debiendo informar esta Alcaldia de que no se le conocen ninguna clase de bienes a nombre del interesado.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio 1944

EL ALCALDE

Josep Faniello

Sr Juez Municipal de MONZON



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

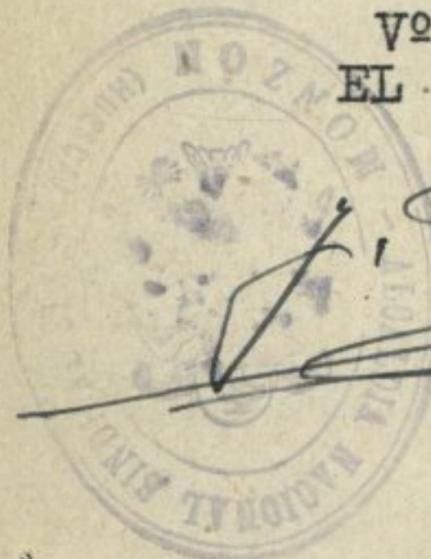
Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apendices y demas libros acreditativos de riqueza de este término municipal obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que el 18 de Julio de 1936, NO FIGURA RIQUEZA alguna a nombre de JOSE FORNIES URGELES. =====

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de ésta, expido la presente visada por la Alcaldia en Monzon a once de Julio del año mil novecientos cuarenta y e uatro.

Vº . Bº .
EL ALCALDE



SALUDO A FRANCO



¡ARRIBA ESPAÑA!

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.**

JEFATURA LOCAL
DE
MONZÓN

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 1º del actual interesando informacion acerca del que fue vecino de esta localidad JOSE FORNIES URGELES, ejecutado en Barbastro, resultando que no figuran a su nombre bienes de clase alguna.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

MONZON a 11 Julio 1944

EL JEFE LOCAL



Jose Fornies Urgeles

Sr Juez Municipal de MONZON



Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 6 del actual, relativo a que se informe, sobre los bienes, clase de los mismos, individuos de su familia a quienes que atender y medios de vida con que cuenta el individuo el individuo JOSE FORNIES URGELES; tengo el honor de informar a Vd. según los datos adquiridos, que al citado individuo no se le reconocen bienes de ninguna especie, el informado fué ejecutado, motivo este por el que no se le facilitan los restantes datos interesados.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón 11 de julio de 1.944.

El Comandante del Puesto Acctal.

Sr. Juez del Juzgado Municipal.

Monzón.

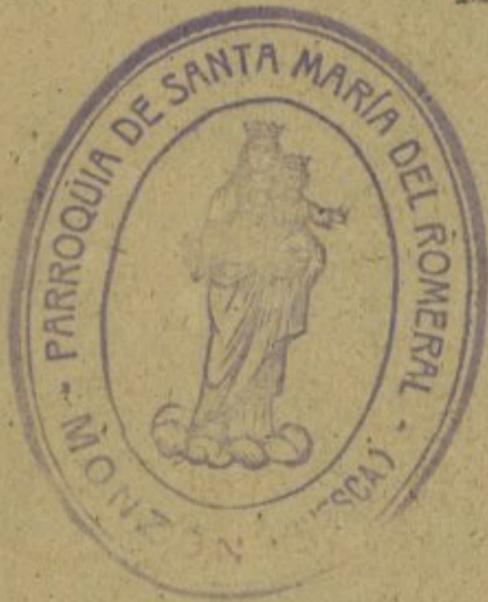
Tengo el honor de acusar recibo de su escrito fecha 1 del actual en el que interesa informes del que fué vecino de esta JOSE FORNIES URGELES, teniendo el sentimiento de manifestarle que según datos adquiridos, este fué ejecutada hace ya algún tiempo por orden la la Autoridad Militar. No se le conocen bienes de ninguna especie.

Dios gaurde a Vd. muchos años.

Monzón 11 de Julio de 1.944.

El Cura Párroco,

Ramon Macarulla



Sr. Juez Municipal.

MONZON.

**DECLARACION DE ENRIQUE SUBIAS)
GASPARA**

Monron tres de Agosto de milnove-
cientos cuarente y cuatro, ante el Sr
Jues Municipal suplente en funciones Don Daniel Campo Orts y de
mi el Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho
de 37 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, el que
previo juramento que presta en forma para decir verdad en lo que
supliere y se le pregunta, una vez hechas por el Sr. Jues las ad-
vertencias legales y el objeto de su declaracion, dice: no conoce
al expedientado y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes, consideran-
dole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Jues, doy
fo.

Campo

Enrique Subias
Enrique Subias

DECLARACION DE MANUEL PEIXON

Seguimiento ante el propio Jues y
de mi el Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como
queda dicho, de 67 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciu-
dad, el que previo juramento que presta en forma para decir ver-
dad en lo que supliere y se le pregunta, una vez hechas por el Sr.
Jues las advertencias legales y el objeto de su declaracion, di-
ce: no conoce al expedientado y sabe y le consta que este carece de toda clase de bienes consi-
derandole pobre e insolvente.

Leida que le fue se afirma y ratifica, firma con el Sr. Jues, doy
fo.

Campo *Manuel Peixon*

Enrique Subias

Requerimiento. El siguiente dia yo el teniente
Francisco Teniente a mi presencia
a Dña. Blanca Peixon, mujer del
cuñado José Honorio Angeles, le requeri
para que me manifieste naturalmente de un
varido, fecha de nacimiento etc, etc, dice:
que es natural de esta Ciudad, nacido el
dia catorce de Mayo de mil novecientos
dos, es hijo de Ramon y de Paquina y el
cul fallecio el dia 19 de Agosto del

mit convenientes en cuenta y en puntos
de ello, firma, doy fe.

Pilar Clavera

Diligencia. Datos requeridos se reportan
a su precedencia, doy fe.

Unyca


A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Fornies Urgeles**, vecino de Monzon, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, intervino en el saqueo de la Iglesia de Monzon, fue durante el dominio rojo miembro influyente del Comité de Investigacion de la FAI, estuvo presente en el asesinato de Joaquín López y disparó contra la víctima, el día 25 de Julio de 1936, en que se cometieron 23 asesinatos en la plaza de Monzon, hizo tres disparos contra el grupo, tomando parte en otros asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE, constando el Enterado, pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Fornies Urgeles**,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al ilmo. Sr, Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Bajo
~~_____~~

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Fornies Urgelles, vecino de Barbastro, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, intervino en el saqueo de la Iglesia de Monzon, fue durante el dominio rojo miembro influyente del Comité de Investigación de la FAI, estuvo presente en el asesinato de Joaquín López y disparó contra la víctima, el día 25 de Julio de 1936, en que se cometieron 25 asesinatos en la plaza de Monzon, hizo tres disparos contra el grupo, tomando parte en otros asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de MUERTE, constando el enterado, pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Fornies Urgelles,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los caigos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montañá, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, intervino en el saqueo de la Iglesia de Monzon, fue durante el dominio rojo miembro influyente del Comité de Investigación de la MEX, estuvo presente en el asesinato de Joaquín López y disparó contra la víctima, el día 25 de Julio de 1936, en que se cometieron 25 asesinatos en la plaza de Monzon, hizo tres disparos contra el grupo, tomando parte en otros asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, considerando el autor, pero no la ejecución, sin que perteneciera a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditados legalmente en insolventaria.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Fornies Urgelles, vecino de Monzon, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, apareciendo del mismo intervino en el saqueo de la Iglesia de Monzon, fue durante el dominio rojo miembro influyente del Comité de Investigación de la FAI, estuvo presente en el asesinato de Joaquín López y disparó contra la victima, el día 25 de Julio de 1936, en que se cometieron 23 asesinatos en la plaza de Monzon, hizo tres disparos contra el grupo, tomando parte en otros asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de MUERTE, constando el enterado, pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Fornies Urgelles,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, intervino en el saqueo de la Iglesia de Monzon, fue durante el dominio rojo miembro influyente del Comité de Investigación de la FAI, estuvo presente en el asesinato de Joaquín López y disparó contra la víctima, el día 25 de Julio de 1936, en que se cometieron 26 asesinatos en la plaza de Monzon, hizo tres disparos contra el grupo, tomando parte en otros asesinatos, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, constando el enterado, pero no la ejecución, sin que perteneciera a la Organización de FAI y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra JOSE BORRERO ORTEGA.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO LONTAN, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
 nio del auto dictado por este Juzga-
 do, con fecha 8 de ene
 en el expediente de Responsabilida-
 des Políticas núm. 301 del Juzga-
 do y 2697 de la Audiencia, segui-
 do contra José Fornés
 vecino de Murosou y por
 el que se acuerda y decreta el so-
 breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
 da de tal resolución y nada tiene que
 oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 12 AGO. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE